

Sábado

1841.

18 Diciembre.

AÑO NONO.



Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

(Número 366.)

Negociado 14.—Circular.—El Escmo. Sr. ministro de la Gobernación de la península con fecha 30 de noviembre último, me ha comunicado la orden de S. A. el Regente del reino que dice así:

Enterado S. A. el Regente del reino del contenido de la obra que sobre la conservación de carreteras acaba de publicar el ayudante 1º del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos D. Ramon del Pino, y persuadido de que contribuirá muy eficazmente á generalizar los verdaderos principios y buenas prácticas que deben tenerse presente en la reparación y entretenimiento de las carreteras y caminos provinciales y vecinales, y por consiguiente á la mejora de las comunicaciones en general, ha tenido á bien resolver se recomiende la adquisición de dicha obra á todos los gefes políticos, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demas corporaciones que se interesan por el fomento de las artes, industria y comercio, cuyos adelantos serán sumamente lentos mientras no se mejoren los medios de comunicacion que en el día existen á lo que especialmente se dirigen las doctrinas que

con tanta claridad y sencillez se esponen en la obra de que se trata. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y ayuntamientos de esa provincia y demas efectos correspondientes.

En su consecuencia se publica y circula por medio de este periódico á todos los ayuntamientos de los pueblos de la provincia, con el fin de que haciéndose cargo de la utilidad que puede reportar el conocimiento de los verdaderos principios y buenas prácticas que para la reparacion y conservacion de los caminos contiene la obra del mencionado D. Ramon del Pino, procuren adquirirla y aplicar el sistema de trabajos y material que recomiende como mas ventajoso á la sucesiva construccion de las carreteras asi provinciales como vecinales. Palma 15 de diciembre de 1841.—José Miguel Trias.

(Número. 367)

Negociado 4.^o—Circular.—El Sr. subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la península con fecha de 29 de noviembre anterior ha comunicado á este gobierno político la orden de S. A. el Regente del Reino que dice como sigue:

Con fecha 17 del actual se dice al Sr. ministro de la Gobernacion de la península por el ministerio de la Guerra y á consecuencia de consulta elevada por la Diputacion provincial de Toledo sobre el mismo asunto que motiva la que V. S. dirige de esa corporacion lo siguiente.—Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto espone la Diputacion provincial de Toledo al consultar en su escrito de 28 de octubre último dirigido á este ministerio por el del cargo de V. E. si ha de conceder, ó no, las permutas que algunos quintos del reemplazo de 1840 á quienes cupo en suerte el ser destinados al ejército, solicitan se les permitan hacer con otros de los que la misma destinó á su reserva ó Milicias provinciales. Y considerando que los efectos del sorteo de que tratan el artículo 3.^o de la ley de 14 de agosto último y el decreto de 30 del mismo, no solo no destruye, sino que ni aun afectan la cualidad y condicion de quintos de un mismo reemplazo que hasta ahora conservan los procedentes ó que procedan del de 1840; por lo cual no pueden los que lo sean, perder el derecho que tienen á sustituirse en el servicio por cualquiera de los medios que la ordenanza de reemplazos les permite; se ha servido S. A. declarar que conforme á lo prescripto en el artículo 92 de la misma los quintos del actual reemplazo de 1840, y 1841 destinados y que por la suerte se destinaren al servicio en el ejército pueden substituirse en él por cambio de núme-

ro con otros del reemplazo de su mismo año y provincia destinados ó que se destinan á su reserva, en la forma y bajo las condiciones prescriptas en el artículo 93 de dicha ordenanza; haciéndolo ambos permutantes dentro del término que para la sustitucion se establece en el 90, y el cual ha de empezar á contarse para los que tengan pendientes solicitudes de esta especie en la forma prevenida en la ley de 3 de noviembre de 1837.—Y de orden del Regente del reino, comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos.

Lo que he dispuesto se publique y circule por medio del Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de la provincia. Palma 15 de diciembre de 1841.—José Miguel Trias.

El M. I. Sr. Intendente de esta provincia ha señalado el dia 31 del que rige de once á doce de su mañana, en los estrados de esta intendencia, para el arriendo en pública subasta de las casas que se espresarán que pertenecieron al clero secular de esta diócesis, bajo el pliego de condiciones que obra en poder del infrascrito escribano. Palma 16 de diciembre de 1841.—Por mandado de S. S., Miguel Pizá y Nadal, notario escribano.

Manzanas.	Número de las casas.	Calles donde se hallan sitas.	Justiprecio.
59	33	Estudio general.	130 ₧
58	9 10 11	Idem	96
53	8	Idem	170
59	1	Sto. Domingo.	200
58	4 5	Cuesta de la Catedral	186
58	35	Plazuela de id.	24
58	7	Estudio general.	108
58	27	Cas Degá	200
53	7	Hospitalet	100
55	12	Idem	170
53	1	S. Pedro Nolasco	170
55	10	Mirador.	120
189	48	Plaza de Cort.	36
22	37	Posada de Lluch.	108

Contaduría de rentas nacionales de la provincia de las Baleares.

Orden de S. Juan. Siendo notable el débito que resulta con respecto á los censos que prestan varios vecinos de esta capital al ramo de la órden de S. Juan de Jerusalem, he creido conveniente llamar á los deudores, escitándoles por medio de este aviso á que acudan á cumplir con el pago de sus respectivos débitos.

Me lisongeo, que no será ineficaz este llamamiento, pues que en caso contrario, me veré en la precision de provocar medidas de rigor contra los morosos que naturalmente me repugnan. Palma 16 de diciembre de 1841.—Joaquin Martinez.

Vice-consulado de Cerdeña.

Una órden superior que acaba de recibir este vice-consulado previene que todos los marineros súbditos de dicha nacion, que se hayan ausentado de sus casas sin pasaporte, ó naveguen en buques estrangeros sin el competente permiso se restituyan á sus domicilios en un plazo dado; y autorizado este vice-consulado por la misma órden para señalarlo á los que residan en este distrito vice-consular comprendidos en dichos casos fija el de un mes á contar desde el dia de mañana para que puedan verificar su regreso, y de no quedan delarados desertores y sugetos á los procedimientos y penas que prescriben las leyes.

Quedan resueltas las reclamaciones que se presentaron contra el reparto del cupo de consumos tirado sobre las riquezas industrial y comercial de esta ciudad: en su consecuencia los sugetos que las produjeron pueden presentarse en la oficina de recaudacion para enterarse de su resultado y satisfacer en el término de tercero dia su respectiva cuota si quieren evitar el apremio que ya se está estendiendo contra los que sin haber reclamado han sus pendido hasta ahora el pago de sus cuotas: y se advierte que la resolucion que ha recaído en ellas tiene igual efecto con respecto al cupo del reparto de la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones. Palma 17 de diciembre de 1841.—Por órden del señor alcalde.—Miguel Ignacio Manera secretario.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Venta de fincas nacionales.**Provincia de Madrid.*

D. Santos Reolid remató la quinta suerte de 28 pedazos de tierra con 98 fanegas 3 celemines y 38 estadales, término de id., que fué de dichas religiosas, en 66500.

D. Epifanio Estéban, con calidad de ceder, remató la única suerte de tierra, término de la villa de Casarrobuelos, que fué de las religiosas de Sta. Clara de Toledo, en 37000

El mismo remató la única suerte de tierra, término de Parla, de 6 pedazos con 26 fanegas y 1 celemin, que fué de las religiosas de la Concepcion Francisca de esta corte, en 10000.

D. Mariano Barragan remató una tierra de 10 fanegas y otra de 4 que, en la villa de Ajalvir y Daganzo de Abajo, fueron de las monjas de la Magdalena de Alcalá de Henares, en 8500

D. Claudio Rodriguez remató, con calidad de ceder, la segunda suerte de tierra, término de Torrejon de la Calzada, que fué de las monjas Franciscas de Grifon, en 20100

D. Felipe Dorado remató, con calidad de ceder, la primera suerte de tierra, término de Torrejon de la Calzada, que fué de dichas monjas, en 30000

D. Epifanio Estéban, con calidad de ceder, remató la primera suerte de tierra, término de la villa de Parla, que fué de las religiosas de Cubas, en 29000

D. Antonio María de Cárdenas, con calidad de ceder, remató la tercera suerte de tierra, término de la villa de Casarrobuelos y Moratales, que fué de las mismas religiosas, en 33000

D. Valentin Sacristan remató, con calidad de ceder, la primera suerte de tierra, término de la misma villa, que fué de las mismas religiosas, en 76000

D. Antonio María Cárdenas remató, con calidad de ceder, la novena suerte de tierra, término de la villa de Cubas, que fué de dichas monjas, en 43000.

D. Epifanio Estéban remató, con calidad de ceder, la octava suerte de tierra, término de dicha villa, de 11 pedazos con 54 fanegas 2 celemines y 20 estadales, que fué de las mismas monjas, en 34000.

El mismo remató, con calidad de ceder, la séptima suerte de tierra de 19 pedazos con 65 fanegas 11 celemines y 7 estadales, término de id., que fué de dichas monjas, en . . . 35000

D. Antonio María Cárdenas remató, con calidad de ceder, la sexta suerte de tierra, término de id., de 26 pedazos con 61 fanegas 2 celemines y 5 estadales, que fué de las citadas monjas, en . . . 38000

D. Gregorio Alvarez remató, con calidad de ceder, la quinta suerte de tierra que en término de id., fué de las monjas de Sta. Juana de dicha villa, de 14 pedazos con 59 fanegas y 12 estadales, en . . . 41000

D. Epifanio Estéban, con calidad de ceder, remató la cuarta suerte de tierra, término de Cubas, de 14 pedazos con 70 fanegas 9 celemines y 12 estadales, que fué de dichas monjas, en . . . 31000

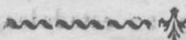
D. Antonio María Cárdenas, con calidad de ceder, remató la tercera suerte de tierra, término de id., de 13 pedazos con 69 fanegas 9 celemines y 4 estadales, que fué de las citadas monjas, en . . . 43000

El mismo, con calidad de ceder, remató la segunda suerte de tierra, término de la villa de Cubas, de 6 pedazos con 46 fanegas 9 celemines y 23 estadales, que fué de las citadas monjas, en . . . 37000

D. Epifanio Estéban remató, con calidad de ceder, la primera suerte de tierra, término de id., de 5 pedazos con 45 fanegas y 7 celemines, que fué de las citadas religiosas, en . . . 63000

El mismo, con calidad de ceder, remató la segunda suerte de tierra que, en el término de la villa de Casa Robuelos, fué de las citadas religiosas, compuesta de 12 pedazos con 60 fanegas 7 celemines y 3 estadales, en . . . 47000

El mismo, con calidad de ceder, remató la segunda suerte de tierra que, en término de dicha villa, fué de las mismas religiosas, de 16 pedazos con 41 fanegas y 12 celemines, en . . . 30000



TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

INGRESOS Y DISTRIBUCION DEL MES DE OCTUBRE DE 1841.

	Papel.	Metálico.	TOTAL.
Existencia del mes anterior.	«	195,612 13	195,612 13
Recaudado en el presente	76,577 25	757,151 13	833,729 4
Total	76,577 25	952,763 26	1,029,341 17

DISTRIBUCION.

A la Casa Real.	«		
Al ministerio de Estado	«		
Al de Gobernacion.	25,388 «		
Al de Gracia y Justicia	48,368 3		
Al de Guerra	340.000		
Al de Marina.	4.000 «		
Por gastos reproductivos de las rentas, consignados en el mes de octubre	82.657 25		
Por sueldos de empleados activos consignados en el de octubre.	90,280 10	«	754,875 24
Por id. de las clases pasivas, consignados en el de octubre,	118,532 8		
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de octubre	15,539 13		
Devoluciones y reintegros.	3,127 22		
Empeños y obligaciones del ministerio de Hacienda consignados en octubre	26,982 11		831,453 15
Papel admitido perteneciente al ministerio de Guerra	«		
Idem perteneciente al ministerio de Hacienda.	76.577 25	76.577 25	
Existencias	«	197,888 2	197,888 2

Palma 15 de diciembre de 1841.—Vº Bº=Scheidnager.=Joaquin Martinez.=Agustin Vassallo.

NOTA. Habida razon de las consignaciones señaladas á la intendencia militar desde el mes de noviembre del año próximo pasado al de este estado, y lo satisfecho á la misma en dicha época, resulta haber percibido de mas quinientos noventa y siete mil veinte y dos reales once maravedises vellon.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espresan.

	REALES VELLON	MRS.
Trigo la cuartera.	68	”
Cebada id.	40	”
Habas id.	68	”
Guijas id.	64	”
Habichuelas id.	88	”
Maiz id.	”	”
Vino cuarter.	4	”
Aceite medida.	64	”
Brea quintal.	44	”
Algodon id.	120	”
Algarrobas id.	12	”
Carbon id.	8	”
Leña id.	2	”
Carne de carnero la lib. carn ^a .	5	22
Id. de macho id.	4	8
Aguardiente arroba.	37	25
Almendra fita, cuartera	”	”
Idem mollar, idem.	”	”
Idem fuerte, idem.	”	”

Iviza 28 de noviembre de 1841.—Miguel Sorá y Tur.